



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7133332 Radicado # 2026EE247767 Fecha: 2026-10-27
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a) Peticionario (a):

Referencia Radicado SDA No. 2026ER225335 del 2026-10-02

Radicado Gestión Policiva No. 20266131110971 del 2026-09-25

Ref. Radicado Orfeo No. 20264603280862 del 2026-09-16

Petición No. 6628062026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita: “... VISITA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL – ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 133 NO. 108B-26¹, PRIMER PISO, BARRIO VILLAMARIA...”; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

En materia de emisión de ruido²:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el predio ubicado en la **CL 133 No. 107 B - 26** en la localidad de Suba.

Aclarado lo anterior, es importante precisar que, según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente de acuerdo a las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015⁴ y la Resolución 0627 de

¹ Se debe tener en cuenta la aclaración relacionada con la dirección del predio objeto de la solicitud. En consecuencia, se precisa que la dirección correcta corresponde a **CL 133 No. 107 B – 26**, de acuerdo con lo indicado por el peticionario.

² Información proporcionada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

³ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁴ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,

2006⁵, y en caso de violación a las disposiciones Ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁶ (Modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024⁷).

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el primer trimestre del año 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁸, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁹ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹⁰.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar

⁵ **Resolución 0627 de 2006** “por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁶ **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁷ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁸ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁹ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹⁰ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la precitada Ley.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Suba, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Por otra parte, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 6628062026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Suba, para que desde sus competencias adelanten las acciones pertinentes. No obstante, se envía copia informativa del presente comunicado a dicha entidad, para que, como máxima autoridad en el territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

En materia de recurso suelo¹²:

En atención al radicado del asunto en el cual solicitan: (...) *“Le informamos que la inspección de policía 11D, se encuentra ubicada en la siguiente dirección: Diagonal 128 Bis No 56-01 Casa Villas; y la inspección de policía 11A, se encuentra ubicada en la siguiente dirección: Calle 146B No 90-28 Casa Del Deporte ; Por lo anterior, le corresponderá a la Inspección de Policía, continuar con el trámite de los expedientes, en los términos del procedimiento verbal abreviado contemplado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

En igual sentido, se da traslado a la secretaría distrital de ambiente para que, en el marco de su competencia, inicie las acciones de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la reglamentación ambiental en materia de emisiones de ruido, de olores y atmosféricas, con ocasión al desarrollo de la actividad económica mencionada en el escrito de su requerimiento.” (...)

Al respecto se informa que dentro de las funciones no se encuentra adelantar acciones de control a las actividades desarrolladas en el espacio público de la ciudad, teniendo en cuenta que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se*

¹¹ **Ley 1755 de 2015** *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,*

¹² *Información proporcionada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente*

dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los alcaldes locales:

Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

Numeral 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.
Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

Por otra parte, en estricto cumplimiento del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, que define la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección del Recurso Suelo se permite informar lo siguiente respecto a su solicitud:

En relación con la consulta ambiental en materia de emisiones de ruido, de olores y emisiones atmosféricas. Dado que este componente no es competencia de esta Subdirección, no nos es posible atender la solicitud.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia informativa a: Doctor: **César Augusto Salamanca**. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.

Doctora: **Gina Yicel Cuenca Rodríguez**. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547. Su Referencia: Radicado No. 20266131110971 del 2026-09-25. **Sin anexos.**

Con traslado a: **Comandante de Estación de Policía de Suba**. Dirección: CR 92 No. 146 C – 39. Teléfono: (+601) 6850646. Correo electrónico: megob.e11@policia.gov.co. **Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER225335 del 2026-10-02.zip

Proyectó: PAULA MARCELA VÁSQUEZ TAPIA
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA

Revisó:
LAURA MARÍA RIAÑO JIMÉNEZ
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA

Aprobó:
DIANA MILENA RINCÓN DÁVILA